



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Mayo de 1920.

Al retirarse las presiones débiles de la Península Ibérica y colocarse en el golfo de Vizcaya el centro de un anticiclón bien caracterizado (1035 m. b.) aumentó la fuerza del viento en toda España y dominan los del primer cuadrante. Aun se registraron lluvias aisladas, pero van desapareciendo y se normaliza el buen tiempo. La tempe-

ratura máxima de ayer fué de 27 grados en Murcia y la máxima de hoy ha sido de tres grados en Zamora. El mar está tranquilo en el litoral español.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villegarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas,

Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tienda a establecerse el Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

## OBSERVACIONES DEL DIA 4 DE MAYO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 667 m.)

Hora	Barómetro en m. y a 0	Temperatura en C°	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia o nieve en mm	Estado del cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 9.			
1	708.4	13.4	52	SW.....	1=Ventolina..	»	Casi despejado	Temperatura máxima a la sombra... 21,2 Idem mínima a la idem..... 10,6 Idem máxima al sol en el vacío..... Idem mínima al sol en el vacío..... 9,5 Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, Kilometros. 449
7	710.8	11,8	69	W.....	4=Moderado..	»	Despejado.	
13	712.5	19,6	37	E.....	3=Flojo.....	»	Casi despejado	
18	713.0	17,8	30	N.....	1=Ventolina..	»	Despejado.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA SUBVENCIÓN

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

División primera.—Negociado tercero.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas o automóvil entre la oficina del Ramo de Lugo y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 2.479 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la oficina de Lugo con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 4 de Junio próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Lugo el día 9 del citado mes, a las once horas.

Madrid, 30 de Abril de 1920.—El Director general, Alas Pumarino,

#### Modelo de proposición.

D..., natural de... vecino de... según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—342

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del Ramo de Jódar y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Jaén y Jódar, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 5 de Junio próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Admi-

nistración principal de Correos de Jaén el día 10 del citado mes, a las once horas.

Madrid, 30 de Abril de 1920.—El Director general, Alas Pumarino.

#### Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—343

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la oficina del Ramo de Granollers y las estaciones del ferrocarril de dicho punto, con obligación de verificar el trasbordo entre las mismas, bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Barcelona y Granollers, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Ad-

administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 24 de Mayo próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Barcelona el día 29 del citado mes, a las once horas.

Madrid, 30 de Abril de 1920.—El Director general, Alas Pumaríño.

#### Modelo de proposición.

D... natural de..., vecino de..., según cédula personal núm.... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

S—340

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del Ramo de Daimiel y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Ciudad Real y Daimiel, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 2 de Junio próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Ciudad Real el día 7 del citado mes, a las once horas.

Madrid, 30 de Abril de 1920.—El Director general, Alas Pumaríño.

#### Modelo de proposición.

D... natural de..., vecino de... según cédula personal núm.... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

S—341

#### AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 19 de Noviembre de 1919, y habiéndose ur-

plido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un Grupo escolar denominado Ramón Lull, emplazado en las calles de Argüelles, Marina, Consejo de Ciento y Cerdeña, en el solar conocido por Convent dels Gossos, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta, y bajo el tipo de pesetas 878,576 y 20 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cultura de la Secretaría municipal, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, y horas de diez a trece, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración el día 5 de Junio próximo, a las once.

Para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les representen por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, y en Madrid, por D. Juan Rosell, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación.

2.º A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. Dicho depósito deberá constituirse por la cantidad de 44.928 pesetas 81 céntimos, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajusté a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de presentarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para la construcción de un Grupo escolar denominado Ramón Lull en el solar conocido por Convent dels Gossos, situado en las calles de Argüelles, Marina, Consejo de Ciento y Cerdeña, de la ciudad de Barcelona,

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las

circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Barcelona, 5 de Enero de 1920.—El Alcalde-Presidente, A. Martín.—P. A. del E. A., El Secretario (ilegible).

*Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de un Grupo escolar en el solar propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, emplazado con fachada a las calles de Argüelles, Marina, Consejo de Ciento y Cerdeña, conocido por Convent dels Gossos.*

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

##### CAPITULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Solar.

Artículo 1.º El edificio objeto de la contrata ha de emplazarse en el solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento con fachada a las calles de Argüelles, Marina, Consejo de Ciento y Cerdeña, conocido por Convent dels Gossos.

##### Objeto de la contrata.

Art. 2.º Comprende todos los derribos de las construcciones existentes en el solar de emplazamiento y los materiales y mano de obra necesarios para levantar el edificio dedicado a Grupo escolar.

##### Condiciones generales de ejecución.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán exclusivamente con sujeción a los planos, presupuesto y pliego de condiciones del presente proyecto y a las instrucciones, así verbales como escritas, que dará el Arquitecto Director de la obra.

##### Copia de planos y documentos. Detalles.

Art. 4.º El Contratista podrá sacar copias de todos los documentos del proyecto que puedan serle útiles, para lo cual se le facilitará el correspondiente ejemplar del proyecto aprobado. Dichas copias las autorizará el Arquitecto Director con su firma.

##### Dibujos.

Art. 5.º El Contratista mandará ejecutar a su costa los dibujos al tamaño natural o a la escala que el Arquitecto Director determine de toda la construcción y de aquellos elementos o parte de la misma, cuya importancia artística o constructiva los requiera, a juicio del Director.

Art. 6.º El Contratista tendrá la obligación de proporcionar los útiles y herramientas de toda clase necesarias para la realización de las obras y para el replanteo y comprobación que hayan de practicarse, así como para las pruebas y ensayos de materiales que el Director disponga.

Serán también de su cuenta todos los medios auxiliares de la construcción, tales como cimbras, cercas, acodamientos, andamios, etc., que se adaptarán a los proyectos e instrucciones que dará el Director cuando lo crea necesario.

#### Transportes.

Art. 7.º Se entienden de cuenta del Contratista los transportes a pie de obra de todos los materiales y útiles que sean precisos para la construcción de las obras objeto de este contrato.

#### Revisión de materiales.

Art. 8.º Antes de su empleo serán revisados los materiales en la forma que prescribe la Dirección, no pudiendo el contratista hacer uso de ellos en la obra sin aprobación previa, y debiendo retirarse los que fueren desechados.

Esta revisión no supona recepción de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del Contratista en el cumplimiento de las obligaciones contraídas respecto de la clase y calidad de los materiales, no cesa con la indicada revisión.

#### Substitución de materiales.

Art. 9.º El Arquitecto Director podrá variar, no solamente la procedencia o naturaleza de los materiales que deban emplearse, sino hasta los mismos sistemas constructivos, aunque unos y otros no se consignen explícitamente en el presupuesto o en este pliego de condiciones, siempre que a juicio suyo aconsejen esta variación los cambios o dificultades de suministro, la mala calidad de los materiales entregados, la mejor ejecución de las obras o, en general, cualquier otra ventaja para ellos.

#### Precios contradictorios.

Art. 10. En el caso de que el Director ordene ejecutar alguna clase de obra, de la que no exista precio unitario en el presupuesto, se formará el correspondiente precio contradictorio, tomando por base los tipos establecidos para obras análogas en el actual proyecto y los precios corrientes en la localidad.

#### Defectos de la obra.

Art. 11. Cualquier falta que se cometa durante el transcurso de las obras, relativa a la ejecución de las mismas, interpretación del proyecto o en la observación del presente pliego de condiciones será notificada por el Arquitecto Director al contratista, quien dispondrá inmediatamente la corrección de dicha falta, derribando y reconstruyendo a sus costas, si fuese necesario, la parte de obra en que se hubiese cometido aquella, pudiendo el Director suspender la totalidad de las obras si en el término de veinticuatro horas no ha principiado a cumplir lo dispuesto, pasando al contratista el consiguiente perjuicio si por esta causa deja de tener dichas obras terminadas en el plazo prefijado.

#### Personal auxiliar.

Art. 12. El Contratista tendrá obligación de poner al frente del personal en su cuenta un facultativo legal-

mente autorizado para vigilar los trabajos, andamios, cimbras y demás medios auxiliares, cumplir las instrucciones del Arquitecto Director, verificar replanteos, dibujos de montesa y detalles, mediciones y cuantas operaciones técnicas le fueren por éste encomendadas.

El Contratista abonará también el importe de los trabajos de los delineantes u otros auxiliares que fueren menester por tales operaciones.

#### Oficinas.

Art. 13. El Contratista construirá y mente autorizado para vigilar los trabajos en el solar que se le designe, próximo a la obra, un local para oficinas.

#### Comienzo y demás de las obras.

Art. 14. Las obras se comenzarán dentro de los quince días siguientes al en que se haya formalizado el contrato y se construirán sin interrupción hasta que estén completamente terminadas, salvo los casos de fuerza mayor debidamente probados, respecto de los cuales deberá pedir reclamación por escrito, dentro de los ocho días de ocurrido el hecho que motivó la suspensión.

El plazo que se fija para la terminación completa de las obras es el de dos años y medio a contar de la fecha de formalización del contrato.

#### Responsabilidad del Contratista por deterioros.

Art. 15. El Contratista deberá adoptar todas las precauciones que sean necesarias para que en los derribos, el traslado y ascensión de los materiales, formación y retirada de andamios, etcétera, no se perjudiquen ni deterioren las obras o trabajos ya realizados.

De los perjuicios y deterioros que se ocasionen por falta de aquellas precauciones será responsable el Contratista, y a su costa se substituirán, renovarán y repararán las obras y elementos que hayan sufrido menoscabo.

## CAPITULO II

### CLASES

#### Y CONDICIONES DE LOS MATERIALES

##### Materiales en general.

Art. 16. Los materiales que se empleen serán de la mejor calidad y tendrán las propiedades y dimensiones que vayan especificadas en los planos, presupuesto o pliego de condiciones, o las que señalen los detalles y notas que se faciliten al Contratista.

##### Aguas.

Art. 17. El Contratista viene obligado a procurar a su costa toda el agua necesaria para la debida ejecución de las obras. Será potable y perfectamente limpia.

##### Arena.

Art. 18. Será silíceá, muy limpia y de grano más o menos grueso, según el destino que deba tener. Los granos serán angulosos, ásperos al tacto, que crucen al rozarlos y que, sumergidos en el agua, no tome esta color barroso. Deberá cernirse antes de su empleo. En morteros ordinarios los granos no pasarán de tres milímetros

de diámetro, y para sillería, ladrillo y retendido de junta, de milímetro y medio.

##### Cal, yeso y cemento.

Art. 19. La cal común deberá tener el conveniente grado de cocción y estará limpia de substancias extrañas. La cal hidráulica será tal, que en su completo fraguado no transcurran más de ocho días de amasado.

El yeso deberá ser muy finamente molido y tamizado, rechazándose el que presente señales de hidratación. La cantidad de agua absorbida al amasar será, por lo menos, igual a su volumen.

El cemento será de fraguado rápido o lento, según los casos. El Contratista someterá a la aprobación del Director el empleo de las clases que crea conveniente, entendiéndose que la elección se hará solamente entre las clases consideradas en la localidad como superiores.

##### Mortero.

Art. 20. En el de cal común la mezcla se compondrá de un volumen de arena por dos de cal.

En el mortero de cal hidráulica entrarán tres partes: un volumen de arena por dos de cal. No se preparará mayor cantidad que la que inmediatamente haya de emplearse en obra.

Si el Director lo considerase conveniente podrá alterar las proporciones de cal y arena.

##### Hormigón.

Art. 21. Estará formado de piedra machacada, de dos a cuatro centímetros de arista, bien lavada, que se mezclará con mortero hidráulico, trabajando perfectamente la mezcla con pala y rastrijo. Entrarán dos partes en volumen de piedra partida por una de hormigón hidráulico.

Será desechado todo hormigón que haya empezado a fraguar antes de ser extendido en obra.

##### Fabricación mecánica.

Art. 22. El Contratista podrá, de acuerdo con el Director, fabricar mecánicamente los morteros y hormigón.

##### Piedra.

Art. 23. La piedra empleada en la mampostería podrá ser indistintamente de cualquier procedencia y constitución mineralógica con tal de que sea fuerte, de masa homogénea, exenta de blanduras y arenales.

##### Materiales de piedra cocida.

Art. 24. El ladrillo será de clase superior, de buena arcilla y perfectamente elaborado y cocido. Su fractura deberá ser de grano fino y compacto; será desechado el que contenga piedras y caliches y el que por choque no produzca un sonido metálico y perfectamente claro.

El Director podrá disponer el empleo de ladrillo u otras piezas de formas especiales, a cuyo fin se darán al Contratista los oportunos detalles para que ordene la fabricación de las piezas que se requirieren.

##### Azulejos y productos vidriales.

Art. 25. Los azulejos deberán ser perfectamente planos bien encuadrados, sin rebordes, faltas, burbujas ni grietas en el barniz. Los blancos deb-

rán tener un tono completamente uniforme y agradable; así de ellos, como de todos los productos vidriales, deberán presentarse muestras al Director, para que escoja entre ellas, rigiendo las mismas prevenciones señaladas en el capítulo anterior.

#### Productos de cemento.

Art. 26. Todos los productos de este material procederán de las fábricas más acreditadas, poseyendo cualidades especiales según los oficios que han de obtenerse de los mismos, ya sea como pavimentos, como sistemas constructivos, ya como elementos decorativos.

#### Maderas.

Art. 27. La madera que se emplee en la carpintería será Flandes de primera calidad, de fibra recta, limpia de nudos y grietas y perfectamente seca.

Se repelerán las piezas repeleras, agusanadas y carcomidas y todas las que presenten señales de putrefacción, las que tengan doble altura o se hubiesen recalentado en los almacenes y, en general, las que tengan defectos que puedan alterar su resistencia o dificultar la ejecución de los ensambles.

Las dimensiones serán las expresadas en los artículos correspondientes, sin perjuicio de las rectificaciones que juzgue oportunas el Arquitecto Director.

#### Herrajes y clavazón.

Art. 28. Los herrajes de puertas y ventanas serán de buen hierro forjado, muy difícil en frío, y no se comentará imperfección alguna en su forma y fabricación. Las cremas y fallabas serán de movimientos suaves y fáciles.

El Arquitecto Director dará al Contratista instrucciones respecto a los herrajes de colgar y seguridad que han de emplearse en cada uno de los tipos de puertas y ventanas que se detallan en el presupuesto.

#### Hierro fundido.

Art. 29. Todo el hierro fundido que se emplee en la obra será gris y de segunda fusión. Las piezas estarán moldeadas con perfección, y su forma se ajustará exactamente a los modelos o dibujos que el Director entregue. Será desechado todo material que no sea bien compacto, homogéneo, fácil de limar y latadrar, el que no tenga fractura uniforme, presente grietas, pajas, gotas frías, vacíos u otros defectos.

#### Hierro forjado.

Art. 30. El hierro que se emplee será puro, dulce, maleable en frío y en caliente, de fibras apretadas y de superficies bien limpias, no debiendo presentarse huecos ni señales en la masa de óxido, escorias ni cuerpos extraños. Deberá resistir a un esfuerzo de fractura por tensión de 30 kilogramos por milímetro cuadrado de unión transversal.

#### Hierro laminado y armado.

Art. 31. Las viguetas sencillas o acopladas y láminas tendrán las dimensiones convenientes para que su trabajo no exceda de 10 kilogramos por milímetro cuadrado de hierro.

El Director, antes de efectuar los pedidos, comprobará las notas del presupuesto, efectuando las modificaciones que crea convenientes.

#### Plomo.

Art. 32. El plomo que se emplee en los tubos de distribución de agua será puro, muy maleable, sin agujeros ni rasquebraduras.

#### Vidrios.

Art. 33. Los vidrios serán de buena calidad, perfectamente planos, sin alabeos, nubes, aguas, roscaderas ni defectos que perjudiquen su transparencia, solidez y buen aspecto.

#### Colores, aceite, barnices y secantes.

Art. 34. Todos los materiales que se utilicen para pintar y cubrir maderas, hierros o muros serán de superior calidad. El Director indicará la clase y lugar donde deban ser aplicados.

Los colores blancos serán de carbonato de plomo puro, sin sulfato de baryta, creta ni substancia extraña. Todos los demás colores serán también puros, y se someterán a las pruebas que el Director solicite.

Los aceites serán puros, sin posos y bien clarificados.

Los barnices serán inalterables al aire y resistirán el agua, no tendrán acción sobre los colores, serán transparentes, de brillo perfecto, y se secarán con prontitud y sin hendirse.

### CAPITULO III

#### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### Derribo de las edificaciones existentes.

Art. 35. Se llevará a cabo con sujeción a las instrucciones que comunicará al Contratista el Arquitecto Director.

##### Replanteos.

Art. 36. Los efectuará el Contratista, siendo monester, antes de rellenar los cimientos y sentar el zócalo de fachadas, avisar al Director, quien comprobará lo efectuado y entregará orden escrita al Contratista. Sin este requisito no podrán adelantarse los trabajos.

Se comenzará por excavar el perímetro del edificio; y una vez efectuado éste y nivelado el terreno, se hará el replanteo de las zanjas para cimientos.

##### Zanjas para cimientos.

Art. 37. Después de practicado y comprobado el replanteo de los cimientos, se procederá a su apertura, profundizando las zanjas hasta encontrar terreno suficientemente firme, a juicio del Director. Si el sub-suelo reuniese malas condiciones, el Director determinará si debe acudir a una cimentación especial, en cuyo caso, si la importancia de la variación lo requiere, se procederá conforme a lo dispuesto para los casos de modificación del proyecto.

Declarado por el Director aceptable para base de los cimientos el terreno del fondo de las zanjas, o llegado éste a la profundidad requerida, se dará a dicho fondo en cada zanja una disposición sensiblemente horizontal, estableciendo los resaltos que sean convenientes, y una vez las zanjas así preparadas, se formará, con intervención del Contratista o de un representante, un plano acotado de toda la cimentación, desmontes y terraplenes construidos.

Este plano lo firmarán el Director y el Contratista, quedando una copia autorizada en poder del último.

Durante la apertura de las zanjas, el Contratista viene obligado a colocar los codales y revestimientos que sean convenientes, así como a emplear todos los medios de precaución que el terreno haga necesarios, además de los especiales que pueda disponer el Director para evitar desprendimiento de tierra.

#### Cimientos.

Art. 38. Se construirán con buena mampostería, de cal hidráulica, subiéndolos por tramos horizontales de 50 a 60 centímetros de altura, empleando piedras grandes de mucho bizon y ripiando perfectamente los intersticios. Se dispondrá una verdagada de cuatro gruesos de ladrillo, cada metro y medio de altura.

Los cimientos enrasarán cinco centímetros más abajo que el nivel del terreno, formando banquetas junto a las pendientes, y también del de arranque de paredes con otra verdagada semejante.

#### Sillería.

Art. 39. La sillería se labrará con arreglo a los detalles que facilitará la Dirección.

Se labrará no sólo los paramentos visibles, sino los de chos, sobre lechos de juntas verticales, según las buenas prácticas corrientes en los trabajos de cantera.

Las molduras se dejarán perfectamente recorridas, y toda la obra en general bien acabada, prohibiéndose el empleo de piezas, cementos y mastic para salvar los defectos del trabajo o del material.

El asiento de las sillerías se hará sobre baño de mortero de dos o tres centímetros de espesor, que deberá quedar reducido a tres milímetros una vez sentada cada pieza.

#### Fachadas.

Art. 40. Los muros serán de fábrica de ladrillo. La cornisa, barandilla y jarrones decorativos de terminación serán de arena y cemento, pudiendo en todo caso el Director cambiar estos materiales por los que juzgue oportunos.

Todas las fachadas serán esgrafadas desde el zócalo hasta la terminación de la misma. Los medallones que aparecen dibujados en las respectivas fachadas serán pintados al fresco. Los temas decorativos de estos elementos se dibujarán al tamaño natural, y los procedimientos técnicos empleados serán los propios de este sistema de decoración.

#### Muros de ladrillo.—Tabiques.

Art. 41. Los muros de semisótanos se construirán con mortero de cemento. Todos los demás se construirán en obra de ladrillo y mortero de cal hidráulica.

Para la formación de los huecos que llevan marco de madera se empleará ladrillo especial de pendiente.

#### Techos.

Art. 42. Los techos serán construidos con el sistema usual de vigas de hierro y bovedillas de dos gruesos, uno de rasilla y otro de ladrillo, enrasando los senos con hormigón hidráulico.

El Arquitecto Director podrá, si lo juzga conveniente, cambiar este sistema constructivo por el sistema de cemento armado, calculando las escua-

das de la misma y el espesor de los cementos para resistir una carga de 500 kilogramos por metro cuadrado, o bien constituir los elementos metálicos por vigas y piezas de hormigón armado, partiendo siempre de la misma carga de resistencia.

**Arrimaderos.**

Art. 43. En los lavabos y W. C. habrá arrimaderos de azulejos de Valencia, y en el hall, de elementos cerámicos vidriados, en la forma y disposición que indique el Arquitecto Director.

**Cubiertas.**

Art. 44. Sobre las vigas de cubierta se construirá una solera de dos gruesos, en la que se sentarán, sobre un lecho de mortero, las tejas de la cubierta.

**Revoques, enlucido y estuco.**

Art. 45. Las fachadas de patios, retretes, lavabos, vestibulos, se revocarán y estucarán.

Las clases y demás piezas se revocarán y enlucirán con yeso blanco de buena calidad.

Los estucos tendrán exclusivamente polvo de mármol con materia inerte, disponiendo el Director los dibujos y tonos que deberán aplicarse.

**Pavimentos.**

Art. 46. En los semisótanos se empleará el cemento Portland en un grueso de 15 centímetros de hormigón con dos de chapa. En los pisos se adoptará el indicado en el presupuesto, o se sustituirá por el que el Arquitecto Director considere más conveniente.

**Escaleras.**

Art. 47. Se construirán con bóvedas tabicadas de cuatro gruesos. Los peldaños y meseta se construirán con peldaños de cemento y mármol blanco (granito). Las mesetas serán también de granito y las zanjias, de madera.

**Tuberías de desagüe.**

Art. 48. A una distribución media de cinco metros se dispondrán las bajadas de agua. Estas serán de hierro embreado por dentro y pintadas exteriormente con minio. Los retretes tendrán tuberías de ventilación sobre la cubierta.

**Albañales y pozos "Mouras".**

Art. 49. Se construirán los depósitos de letrinas sistema "Mouras". Sus paredes serán de 40 centímetros de espesor y revestidas de un grueso de ladrillo y rasilla puesto con mortero de cemento. La bóveda será tabicada de tres gruesos, puesta con mortero, rellenándose los senos con mampostería, y revocándose interiormente con cemento. El depósito estará pavimentado en dos gruesos de ladrillo puesto con cemento, descargado sobre un macizo de hormigón de 20 centímetros de espesor. Se construirán los albañales para la conducción de aguas pluviales, sucias y letrinas, y tendrán la pendiente necesaria para la fácil salida de las mismas; se construirán sus paredes de 15 centímetros, saturado todo con cemento y revocadas sus paredes con Portland. Las dimensiones interiores serán de 40 centímetros de altura por 30 de ancho.

**Carpintería.**

Art. 50. La mano de obra será perfecta sin que las piezas presenten rendijas, pelos, resalles ni deformación de ningún género. Todos los ensambles serán caja y espiga, dobladas donde sea posible y que ajusten perfectamente, y el uso de las pastas se reducirá al minimum.

Los herrajes se fijarán perfectamente, poniendo de nivel los pasadores y travesaños y bien a plomo las fallebas. Las enjulas se harán con cuidado, para que se resulten grandes. Las cerraduras se colocarán exactamente a nivel las de una puerta y otra en las aberturas de dos hojas.

Las piezas, una vez colocadas, correrán con precisión. Antes de la colocación se dará a todos los marcos de abertura una mano de color. Una vez colocadas las puertas, se hará lo mismo, y el carpintero arreglará todo lo que a causa de la intemperie hubiese sufrido algún desperfecto.

**Herrajes.**

Art. 51. Su valor viene incluido en el presupuesto en el precio total de la carpintería. Serán resistentes y de superior calidad en cada clase.

**Cerrajería.**

Art. 52. La mano de obra será esmerada. No se utilizarán en ningún trabajo pastas que resulten defectuosas del material o de ejecución. Las piezas se llevarán a la obra sin pintar, lo que no se hará hasta que las haya examinado el Director.

**Lampistería.**

Art. 53. Todas las espitas serán de presión y del modelo que se indique. En los lavabos y demás desagües se pondrán sifones junto a la base de los mismos.

**Sancamiento.**

Art. 54. Los retretes serán de sistema inglés, inodoros, de porcelana blanca, con depósito de agua para descargas, automáticas, con sus correspondientes tubos de caída de hierro.

Los urinarios estarán contruidos por la clase de material, forma y disposición que ordene el Arquitecto Director. Tendrán también depósito de agua con descarga automática.

**Calefacción y ventilación.**

Art. 55. Se instalará un sistema inglés de calefacción y ventilación centrales. El sistema será por agua caliente, y la instalación se efectuará en forma tal, que resulte una temperatura sensiblemente uniforme en todas las partes del edificio.

**Orden de los trabajos.**

Art. 56. El Arquitecto Director fijará el orden en que han de ejecutarse los trabajos, debiendo el Contratista atenerse estrictamente al mismo.

**CAPITULO IV.**

**MEDICIÓN, VALORACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS**

**Materiales aprovechables de los Acerribas.**

Art. 57. Siendo superior el valor de

los materiales de construcción procedentes del derribo de las edificaciones que constituyen el edificio conocido por "Convent dels Gossos", en cuyo solar de emplazamiento ha de levantarse el Grupo escolar que constituye este proyecto, al del conjunto de trabajos necesarios para el derribo de los mismos, el Contratista abonará al Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 35.000 pesetas, y para hacer efectiva la entrega de esta cantidad se restará del importe de los primeros libramientos, entendiéndose que cualquiera que sea la rebaja que pudiera obtenerse de la subasta, la cantidad fijada como valor de los materiales es inalterable.

El Contratista podrá utilizar para el nuevo edificio procedido todos los materiales del derribo que sean aprovechables, mediante un examen previo del Arquitecto Director, sin que altere los precios unitarios de las diversas fábricas en que se hayan utilizado. Los elementos que, a juicio del Director, tengan valor artístico, quedan de propiedad de Excmo. Ayuntamiento.

**Relaciones valoradas mensuales.**

Art. 58. El Arquitecto Director o sus delegados, con el concurso del Contratista o su facultativo, verificarán mensualmente una medición de las obras ejecutadas en el mes anterior. Estas mediciones servirán de base a las relaciones valoradas que formará la propia Dirección, concediéndose al Contratista diez días para examinarlas y prestar a ellas su conformidad o formular las reclamaciones que estime convenientes.

Dichas relaciones no tendrán más que un carácter provisional, quedando sujetas a las variaciones que sea necesario introducir en ellas como resultado de la medición general que ha de verificarse al fin; no suponen, por consiguiente, aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

**Certificaciones parciales.**

Art. 59. Si el Contratista consignó su conformidad en la relación valorada, el Arquitecto Director extenderá, de conformidad con ella, la oportuna certificación para que le sea abonada a dicho Contratista la cantidad que corresponde.

En caso de que el Contratista interpusiera alguna reclamación, la relación valorada, junto con la reclamación aludida y un informe razonado del Director, se remitirá al Excmo. Ayuntamiento, para que resuelva lo que proceda.

**Medición general.**

Art. 60. La medición general se llevará a cabo por el Arquitecto Director, con el concurso del facultativo, del Contratista y asistencia de éste, después de terminadas todas las obras.

Si en el día señalado para la operación el Contratista dejase de asistir sin causa justificada, se verificará su medición con sólo su facultativo, y si éste no asistiera tampoco se entenderá que el Contratista acepta la medición que practique el Director o sus ayudantes.

**Valoración y liquidación definitiva.**

Art. 61. Con arreglo a los resultados de la medición general se hará la valoración general de todas las obras ejecutadas, y en vista de ella y de las certificaciones parciales que se hubiesen

librado, se practicará la liquidación definitiva.

#### Bases para la medición y valoración.

Art. 62. Se abonará al Contratista la obra que realmente haya ejecutado, sea mayor o menor que la calculada en el presupuesto, con tal que haya sido declarada aceptable. Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra consignado en el presupuesto no podrá servir de fundamento para reclamación de ningún género, salvo lo dispuesto en el artículo referente a modificación del proyecto.

No se abonarán al Contratista otros precios que los señalados en el estado número 3 del presupuesto, y en el caso de que durante la ejecución del proyecto se emplease alguna obra que no tuviera consignado precio especial, se abonará a los precios consignados a otra obra o material análogo, si los hubiere, y cuando no, a los precios corrientes en la plaza.

La medición de las obras se hará precisamente con arreglo a las unidades establecidas en el presupuesto.

#### Precios unitarios.

Art. 63. Los precios unitarios son precios a todo coste; así, en el precio del metro cúbico de excavación y transporte va comprendido el coste de las talas, corte y descaje de rúes, acodolamiento, carga, descarga, tiempo perdido, etc.

En el precio del metro cúbico de sillería se comprende el coste de adquisición de la piedra y su transporte.

En el de la obra se comprende, además del trabajo de ejecución, el coste de las plantillas, herramientas y demás accesorios.

Análogamente, en todos los precios unitarios se ha de entender siempre comprendido el coste de los materiales competentes, su transporte, manipulación, movimiento, colocación en obra, andamios necesarios para ello, medios de precaución que exige la obra, cimbras y todos los trabajos y medios auxiliares que requiera su construcción acabada, incluso los de remaso y rejuntado en todas aquellas fabricas que deban quedar vistas.

#### Aclaraciones respecto a mediciones.

##### Huecos.

Art. 64. En la medición de los muros y tabiques se contará el hueco como si fuese macizo para todos los rompimientos que no pasen de tres metros cuadrados de superficie.

Cuando los huecos pasen de tres metros, sin exceder de 10, se abonará como macizo la mitad del volumen que abarque el hueco, o de superficie, si se trata de tabique.

En pasando el hueco de 10 metros cuadrados, ya no se abonará nada, contándose como independientes los elementos que lo limiten.

Estas prescripciones no rigen para la fábrica de sillería, que se abonará únicamente por el volumen de las piezas empleadas, ni revestimientos de mármol, azulejos, etc.

Siempre que proceda computar huecos por macizo, se aplicará el volumen total que corresponde abonar por aquel concepto de precio de la fábrica general del muro en que se abra

el hueco, aun cuando éste se halle limitado en todo o parte por otra u otras clases de fábrica o esté revestido de otra clase de material.

#### Relieves y voladizos.

No es aplicable a ellos lo prescrito anteriormente para los muros.

Como regla general, se abonarán los relieves voladizos con arreglo a su verdadero cubo.

Cuando forman cuerpos especiales con relieves varios, el Director determinará, teniendo en cuenta el trabajo que representa su ejecución, el vuelo o voladizo que deberá adoptarse para calcular el volumen abonable. Este voladizo no podrá nunca ser mayor que el máximo saliente que ofrezca el elemento, ni tampoco el cubo abonable podrá ser menor que el que verdaderamente tenga dicho elemento de que se trata.

#### Revoques, enlucidos y estucos.

En su medición se tendrá en cuenta lo prescrito para los huecos en general. En compensación del abono a que se alude, dejará de contarse el espesor de las jambas, intrados y derrames de dichos huecos mientras no pasen de 10 metros cuadrados de superficie, en cuyo caso se contarán aquellos elementos según sus verdaderas dimensiones.

Los revoques, enlucidos y estucos sobre bóvedas, bovedillas, etc., se medirán con arreglo a lo que se dispone para las obras sobre que se apliquen.

#### Bóvedas y bovedillas.

Las bóvedas y bovedillas, que tendrán sus apoyos o arranques horizontales, se medirán por su proyección horizontal; los que no se encuentren en aquel caso, como sucede con las bóvedas de escaleras, etc., se medirán por su proyección sobre el plano que determinen los arranques o apoyos.

En las bovedillas apoyadas sobre viguetas no se descontarán las superficies abarcadas por las vigas.

#### Revestimiento de azulejos.

Se contarán según sus verdaderas dimensiones, sin que les sea aplicable lo relativo al abono de superficies correspondientes a los huecos.

#### Rebaja de subasta.

Art. 65. Tanto en las valoraciones parciales como en la definitiva, se aplicará al resultado la baja proporcional correspondiente a la mejora obtenida en la subasta.

#### Recepción provisional.

Art. 66. Una vez queden terminadas las obras objeto del contrato, el Director lo participará al Excmo. Sr. Alcalde, a fin de que éste disponga la recepción provisional de aquéllas, a cuyo efecto nombrará los ilustres señores Concejales que crea conveniente, para que, junto con el Arquitecto Director, hagan la correspondiente visita de inspección.

Esta recepción tendrá lugar el día que señale el Ayuntamiento, sin que sirvan de obstáculo las reclamaciones de cualquier naturaleza que presente o tuviera presentadas el Contratista.

Del resultado de la recepción se levantará acta por duplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del Contratista.

#### Plazo de garantía.—Utilización del edificio.

Art. 67. Hecha la recepción provisional, podrá utilizarse el edificio para su objeto, comenzando desde aquel momento a correr el plazo de garantía de las obras.

Este plazo será de seis meses, y durante su concurso viene obligado el contratista a la conservación perfecta del edificio en toda la parte de las obras que corrieren a su cargo, debiendo recomponer, renovar, derribar y reconstruir todas aquellas que ya por vicio de la construcción, ya por defectos o mala calidad de los materiales hayan sufrido alteración deterioro o no se hallen ajustadas a lo estipulado en las condiciones.

#### Recepción definitiva.

Art. 68. Terminado el plazo de garantía tendrá lugar la recepción definitiva de las obras, para lo cual se procederá en la forma ya señalada para la recepción provisional.

Si el resultado del reconocimiento fuese satisfactorio se declarará el edificio recibido definitivamente, quedando el contratista relevado del cargo de conservación.

En caso de no hallarse las obras en las condiciones debidas, se hará constar así en acta y se fijará al contratista un plazo para remediar los defectos observados, considerándose ampliado, en lo necesario, el plazo de garantía y verificándose al final un nuevo reconocimiento y la recepción si procede.

Si el contratista se negase a efectuar las reparaciones que se le ordenen, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza prestada.

### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Cuestión sobre el contrato.

Art. 69. Cualquier cuestión que se suscite respecto a este contrato sobre su cumplimiento, interpretación, etc., se resolverá por la vía procedente en cada caso, según las leyes, no habiendo, por consecuencia, lugar a someterle a ninguna clase y especie de juicio arbitral, salvo lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto del contrato especial con los obreros.

##### Representación del contratista.

Art. 70. El facultativo del contratista le representará en sus relaciones con el arquitecto Director en todo cuanto se refiere a la interpretación y ejecución del proyecto y a la medida de las obras.

Este funcionario dirigirá la materialidad de los trabajos e interpondrá en las mediciones y valoraciones, quedando en todo lo relativo a ello sujeto a las mismas obligaciones impuestas al contratista.

Los honorarios que dicho funcionario devengue correrán a cargo del contratista a cuyo fin se asigna en el presupuesto un 5 por 100 del im-

parte total de las obras, comprendido en el 14 por 100 de las mismas que se agrega al final.

El contratista, antes de dar comienzo a los trabajos participará por escrito al Arquitecto Director el nombramiento del facultativo de referencia, acompañando la conformidad y aceptación del designado.

*Responsabilidad del contratista.*

Art. 71. El contratista y el facultativo que tiene su representación, según el artículo anterior, son exclusivamente responsables de los accidentes que ocurran durante la ejecución de las obras, ya sea por defectos de precaución, vicios de construcción, erradas maniobras, imprudencias, etc., respondiendo ante todas las Corporaciones administrativas y Tribunales de cuantos cargos puedan resultar y de las determinaciones que procedan, quedando absolutamente indemnes tanto la Corporación municipal como el Arquitecto (Director).

*Seguro para accidentes.*

Art. 72. Deberá establecerlo el contratista con una Compañía nacional, entendiéndose que vendrá incluido su importe en valoraciones de las obras, según los precios del presupuesto.

*Productos sobrantes.*

Art. 73. Las tierras que procedan de las excavaciones y derribos y no hayan de aprovecharse en las obras y en general las procedentes de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportadas por el contratista a los vertederos de escombros y a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no forme parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

*Precauciones referentes al tránsito.*

Art. 74. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el malestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado a sujetarse a más de lo prescrito en las Ordenanzas municipales, a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Dirección facultativa.

*Condiciones generales para obras públicas.*

Art. 75. Además de este pliego de condiciones regirán en este contrato, en cuanto a él no se opongan dentro del carácter y circunstancias de las obras el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por el Real decreto de 13 de Mayo de 1902 y demás disposiciones legales sobre la materia.

CONDICIONES ECONÓMICAS

*Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*

Art. 76. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

*Subasta.*

Art. 77. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen.

El Excmo. Ayuntamiento designará un Letrado para verificar el bastanteo de poderes.

*Cantidad tipo para la subasta.*

Art. 78. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ochocientos setenta y ocho mil quinientas setenta y seis pesetas veintecéntimos.

*Proposiciones.*

Art. 79. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones y en cada una de ellas se consignará la cantidad escrita en letras, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

*Fianza o depósito provisional.*

Art. 80. La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

*Fianza definitiva.*

Art. 81. La cantidad que depositará el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquélla a que asciende el referido presupuesto de contrata.

*Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*

Art. 82. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

*Transferencias y cesiones de derechos del remate.*

Art. 83. La subasta y cesión o traspaso de derechos del remate se podrá ejecutar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en estas condiciones, pero no se autorizarán por este Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura o formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicita no tuviese ejecutadas obras que

importen a lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

*Libramientos a cuenta.*

Art. 84. Al mes siguiente de principiar las obras y sucesivamente luego cada treinta días, podrá librarse a petición del contratista, siempre que la Dirección facultativa lo estime oportuno, dado el estado de la construcción, una certificación de la medición provisional de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando a cada clase de obras los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado de la valoración hecha de este modo se le aumentará el 14 por 100 y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente a la baja hecha del remate.

Esta medición parcial para la formación de la certificación la practicará la Dirección facultativa en presencia del Director práctico de las obras.

Del importe de esta certificación, después de aprobada por el excelentísimo Sr. Alcalde, se retendrá al contratista el 10 por 100, que quedará como garantía, a más de la fianza de que se habla en este pliego de condiciones, cuya cantidad se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva.

*Multas, trabajos a costa del contratista, perjuicios.*

Art. 85. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que corresponden con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarias por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

*Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*

Art. 86. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones genera-



les para obras públicas aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios municipales y provinciales y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

#### Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 87. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 88. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto se formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado, la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figure en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

#### Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 89. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo debiendo el contratista sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

#### Protección a la industria nacional.

Art. 90. El presente contrato se entenderá sujeto a la observación de la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las condiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Mayo de 1909.

#### Modelo de proposición.

D..., vecino de... habitante en la calle de..., número..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir para la construcción de un Grupo Escolar enplazado en las calles de Argüelles, Marina, Consejo de Cientos y Cerdaña (Convent dels Gossos), de esta ciudad, se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los mencionados documentos y condi-

ciones... cantidad de... (Aquí en letra y...)

(Firma del proponente.)

S—338

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA

Relación de los Maestros que han presentado instancia solicitando tomar parte en las oposiciones a plazas del Escalafón, anunciadas por Real orden de 23 de Febrero último.

#### Maestros.

D. Adrián Agost Suay, sin documentación.  
D. Eladio E. Aguado Simó, ídem.  
D. Salvador Agud Barber, completo.  
D. Esteban Aguilar Martín, sin documentación.  
D. Francisco Agustín Rodríguez, completo.  
D. Lorenzo Agut Is, ídem.  
D. Vicente Alayrach Izquierdo, ídem.  
D. Vicente Albalat Aleón, ídem.  
D. Francisco Gaspar Albero Rerver, completo.  
D. José María Albiñana Carvera, ídem.  
D. José Albiñana Soucase, ídem.  
D. Adolfo Albuixech Ortiz, ídem.  
D. Indalecio Alegraz Andrés, falta certificado de Penales.  
D. José Alcarria Montañana, sin documentación.  
D. Pedro J. Alcarria Montañana, ídem.  
D. Carmelo Alpina León, completo.  
D. José María Alcover Fuster, ídem.  
D. Rafael Alegre Marco, faltan certificado de nacimiento y de Penales.  
D. Joaquín Alegre de Pablo, falta certificado de Penales.  
D. Joaquín Aliaga Cortés, completo.  
D. Bautista Almarcho Fortea, falta certificado de Penales.  
D. Hermindo Almendros Ibáñez, sin documentación.  
D. Vicente Alvarez Pons, completo.  
D. Joaquín Alvaro Cabel, sin documentación.  
D. Emilianq Amigó Rodríguez, ídem.  
D. Luis Andreu Minguet, completo.  
D. Taisilo Anoyas Tomás, sin documentación.  
D. Francisco Antich Valero, completo.  
D. Francisco Antoni Blasco, completo. A obtener plenitud de derechos.  
D. Fidel Afío Gil, completo.  
D. Gonzalo Aparicio Cascurita, sin documentación.  
D. Juan Bautista Arambul Borrás, falta certificado de Penales.  
D. Luis Arenas González, completo.  
D. José María Arnal Aráid, ídem.  
D. Hilario Artés Barbastre, com-

pleto. A obtener plenitud de derechos.

D. Enrique Asorlin Martín, sin documentación.

D. José María de la Asunción Lacárcel, completo.

D. Arturo Ballano Marco, sin documentación. Falta reintegrar instancia.

D. Enrique Ballester Gozalbo, completo.

D. Víctor Ballester Gozalbo, sin documentación.

D. Enrique Ballester Torralba, completo.

D. Francisco Barcala Muñoz, ídem.

D. Joaquín Barrachina Ortiz, sin documentación.

D. Cristóbal Bayo Gargallo, completo.

D. Angel Bayo Pons, ídem.

D. Rafael Bea Dolort, ídem.

D. Arturo Bel Valero, ídem.

D. Rigoberto Belda Redón, faltan certificado de nacimiento y de Penales.

D. Antonio Belmar Belmar, completo.

D. Miguel Benavent Aranda, sin documentos. Falta reintegrar instancia.

D. Manuel Benito Bau, sin documentación.

D. Antonio Benito Vinaixa, completo.

D. Mariano Benlliure Pérez, ídem.

D. José Benlloch Portolés, falta certificado Penales y título.

D. Jesús Berenguer Torralba, falta certificado de Penales.

D. Manuel Bertolin Peña, completo.

D. Enrique Beta Espert, falta certificado de Penales.

D. Guillermo M. Blasco Anguix, sin documentos. Falta reintegrar instancia.

D. Ramón Bojó Esteve, sin documentación.

D. Manuel Bolinches Compañ, completo.

D. Eusebio Boronat Vercher, falta certificado de Penales.

D. José Bosch Espert, completo.

D. Emilio Bravo Ferrer, ídem.

D. Adrián F. Broseta Merenciano, falta certificado de Penales.

D. Joaquín Bruñó Pérez, sin documentación.

D. Manuel Calatayud Jordá, completo.

D. Vicente Calpe Canicio, ídem.

D. Daniel Callejas Belmonte, falta certificado de Penales.

D. Joaquín Carballeda Errocalde, completo. A obtener plenitud de derechos.

D. Emilio Carbonell Amorós, sin documentación.

D. Teodoro Carbonell Simón, completo.

D. Eduardo Carceller Peña, sin documentación.

D. Eduardo Cardello Batalla, completo.

D. Arturo Carot Blasco, ídem.

D. Joaquín Cartagena Aldeguer, ídem.

D. Joaquín Carrera Asenció, completo. A obtener plenitud de derechos.

D. Florencio Casas Prieto, sin documentación.

- D. Juan Casero Cava, falta certificado de Penales.  
 D. Francisco Castelló Barberá, sin documentación.  
 D. Antonio Castelló Pelegrí, completo.  
 D. Hilario Castelló Pelegrí, ídem.  
 D. Luis Castelló Royo, faltan certificado de nacimiento y de Penales.  
 D. Juan Castro Valero, ídem.  
 D. Esteban Catalá Grau, completo.  
 D. Miguel Catalá López, ídem.  
 D. Francisco Catalá Montañés, íd.  
 D. Nonito Catalán Garzarán, íd.  
 D. Luciano Cebrián Roca, faltan certificado de nacimiento y de Penales.  
 D. Antonio Cerdá García, sin documentación.  
 D. José Cerdá San Francisco, faltan título y certificado de Penales.  
 D. Ramón Cervelló Ferrares, faltan certificado de nacimiento y de Penales.  
 D. Alfredo Cervera Malea, completo.  
 D. Tomás Cervera Rodrigo, falta certificado de Penales.  
 D. Juan Cifuentes Pérez, completo.  
 D. León Simadevilla Crespo, sin documentación.  
 D. Mateo Clemente Domínguez, completo.  
 D. Angel Clemente Luján, sin documentación.  
 D. Carlos Clemente Luján, ídem.  
 D. Francisco V. Climent Nalda, completo.  
 D. Luis Cobo Masa, ídem.  
 D. Manuel Coll Burguete, sin documentación.  
 D. Angel Coróbero Pérez, faltan certificado de nacimiento y de Penales.  
 D. Pablo Coso Calero, sin documentos. Falta reintegrar instancia.  
 D. Vicente Costa Soler, sin documentación.  
 D. Vicente Cois Mestre, completo.  
 D. Arturo Chorghes García, ídem.  
 D. Inocente Dosviat Jiménez, sin documentación.  
 D. Ricardo Díaz de Rábano Canet, completo.  
 D. José Domingo Gardó, ídem.  
 D. José Domingo Nicolás, sin documentación.  
 D. Miguel Domingo Nicolás, completo.  
 D. Higinio Domingo Saura, completo. A obtener plenitud de derechos.  
 D. Camilo Doñate Simarro, completo.  
 D. Antonio de P. Encinas López, sin documentación.  
 D. Salvador Escrivá Sancho, completo.  
 D. Manuel Escudero Pérez, ídem.  
 D. Cristóbal Espinosa Lluerna, ídem.  
 D. Salvador Estellés Avila, sin documentación.  
 D. Vicente J. Esteve García, falta certificado de Penales.  
 D. Vicente Estivaliz Pérez, completo.  
 D. José J. Fayos Bodi, falta certificado de Penales.  
 D. José Faus Castillo, completo.  
 D. Benjamín Faus Peiró, sin documentación.  
 D. Alfredo Pérez Ferrada, falta certificado de Penales.  
 D. Rafael Fernández Alvarez, sin documentación.  
 D. José Ferragud Mas, ídem.  
 D. Pedro Ferrandis Burguete, completo.  
 D. José Ferrando Sabater, ídem.  
 D. Angel Ferrer Cantó, falta certificado de Penales.  
 D. Juan Ferrer Llorca, completo.  
 D. José Ferrer Machí, ídem.  
 D. Manuel Ferriol Pérez, faltan certificado de nacimiento y título.  
 D. Ricardo Ferrús Noguera, completo.  
 D. Fernando Fluixá Parra, completo.  
 D. Miguel Fonfría Garro, completo. A obtener plenitud de derechos.  
 D. Francisco Forment Serrano, completo.  
 D. Blas Fort Carbonell, ídem.  
 D. Ismael Fuentes Bolinches, sin documentación.  
 D. Ginés Gabaldón Moreno, completo.  
 D. Diego Galdamez Molina, sin documentación.  
 D. Salvador Garcera Corresa, completo.  
 D. Manuel García Izquierdo, falta certificado de Penales.  
 D. Emilio García Martín, completo.  
 D. Julio García Martín, ídem.  
 D. Rafael García Molina, ídem.  
 D. Vicente García Monleón, ídem.  
 D. Angel García Mora, ídem.  
 D. Miguel P. García Pedroche, sin documentación.  
 D. Florencio García Sanz, ídem.  
 D. Guillermo García Vilaplana, íd.  
 D. Manuel Garrido Calatayud, completo.  
 D. Francisco Garrido Simón, ídem.  
 D. Santiago Gea Moreno, ídem.  
 D. Pompeyo Gil de Frias, sin documentación.  
 D. Florencio Gil Pinilla, ídem.  
 D. Manuel Gimeno Biosca, completo.  
 D. Valentín E. Gimeno Ozenza, ídem.  
 D. Eugenio Golbano López, sin documentación.  
 D. Enrique Gomar Agud, completo.  
 D. Valeriano Gómez Escorihuela, sin documentación.  
 D. Pedro A. Gómez Lozano, ídem.  
 D. Antonio Góngora Aguilar, íd.  
 D. Constantino González Miguel, ídem.  
 D. Antonio González Tortajada, completo.  
 D. Bruno Gonzalo Bosque, ídem.  
 D. Juan González Salas, sin documentación.  
 D. José Gordillo Orts, completo.  
 D. Nemesio Gosálvez Milla, falta certificado de Penales.  
 D. Alfredo Greses Blasco, sin documentación.  
 D. Bartolomé Grimalt Grimalt, falta certificación de Penales.  
 D. Lázaro Guillén Alir, completo.  
 D. José María Guimart Izquierdo, ídem.  
 D. Basilio J. Gutiérrez Pozo, sin documentación.  
 D. Damián Henares Henares, íd.  
 D. Félix Hermano Revilla, completo. A obtener plenitud de derechos.  
 D. Norberto Hervás Pujol, completo.  
 D. Rafael Hervás Pujol, ídem.  
 D. Matías del Hoyo Garcés, ídem.  
 D. Ezequiel Illueca Clemente, sin documentación.  
 D. Narciso Ivars Albalad, completo.  
 D. José Izquierdo Alemany, falta certificado de Penales.  
 D. Ricardo Jimeno Reverd, completo.  
 D. Ramón Jordá Canet, ídem.  
 D. Manuel Juan Badía, ídem.  
 D. Ismael Juan Bonet, completo. A obtener plenitud de derechos.  
 D. Román Laguna López, sin documentación.  
 D. Aureo Fernando Lahiguera Cuenca, faltan título y certificado de Penales.  
 D. Jesús Latorre Collado, completo.  
 D. Miguel López Clement, ídem.  
 D. Juan Bautista López Domínguez, sin documentación.  
 D. Aurelio López Gil, ídem.  
 D. Abelio López Lario, completo.  
 D. Andrés López López, ídem.  
 D. José López Navarro, sin documentación.  
 D. Gaspar López Orts, completo.  
 D. Vicente López Palop, ídem.  
 D. Victoriano López Sanchis, sin documentación.  
 D. Antonio López Tormo, ídem.  
 D. David Lorente Junquero, completo.  
 D. Miguel Losa González, ídem.  
 D. Francisco Lozano Martínez, íd.  
 D. Julián Lozano Palacios, ídem.  
 D. Ezequiel Lucas Aparicio, ídem.  
 D. Francisco Luengo Santa Cruz, falta certificación de nacimiento.  
 D. Casto Ruiz Navarrete, completo.  
 D. Vicente Llatas Burgos, ídem.  
 D. Miguel Lleó Pérez, ídem.  
 D. Vicente Llopis Bañón, completo. Es propietario por posesión libre.  
 D. Ricardo A. Llopis Buixó, completo.  
 D. Luis Llopis Tomás, sin documentación.  
 D. Miguel Lloréns Martínez, completo.  
 D. José Llorca Tórris, sin documentación.  
 D. Abel Lloría Pérez, completo.  
 D. Pascual Llosá Llopis, falta certificación de Penales.  
 D. Antonio Lloall Mir, sin documentación.  
 D. Viriato Machí Rocher, falta certificación de Penales.  
 D. Rafael Macrígal Más, completo.  
 D. Aurelio Magro Hernández, falta certificación de nacimiento.  
 D. Víctor Mancho Hernández, sin documentación.  
 D. Juan Manent Serra, completo.  
 D. Fabián Marco Segarra, ídem.  
 D. Santiago Marco Segarra, sin documentación.  
 D. Miguel A. Marco Simón, ídem.  
 D. Rafael Marín Silvestre, completo.  
 D. Virgilio Marqués Blasco, ídem.  
 D. Mariano Marqués Doñate, falta certificación de Penales.  
 D. Manuel Martí Ferrando, completo.  
 D. Luis Martí Hernández, ídem.

D. Segismundo Martín Julián, falta certificación de Penales.  
 D. José Martínez Aguilar, completo.  
 D. Bernardino Martínez Bisbal, ídem.  
 D. Manuel Martínez García, sin documentación.  
 D. Dámaso Martínez Lozano, completo.  
 D. Vicente Martínez Martínez, falta título y certificación de Penales.  
 D. Francisco Martínez Román, falta certificación de Penales.  
 D. Daniel Martínez Sauquillo, sin documentación.  
 D. Arturo Martínez Sanz, falta certificación de Penales.  
 D. Ernesto Martínez Tebar, sin documentación.  
 D. José María Marrachi Bellver, completo.  
 D. José Medina Mareca, sin documentación.  
 D. José Medio Terrades, ídem.  
 D. Benjamín Meliá Carpio, falta título.  
 D. Manuel Melián Calvo, sin documentación.  
 D. Migue Melián Agullés, falta certificación de Penales.  
 D. José Mengual Perotó, completo.  
 D. Miguel Mercader Roig, sin documentos.  
 D. José María Michavita Garcés, completo.  
 D. Maximiliano Millán Ganier, ídem.  
 D. Santiago Millet Orango, falta título y certificación de Penales.  
 D. Antonio Mínguez Sánchez, sin documentación.  
 D. Salvador Mira Jiménez, completo.  
 D. Arcadio Molina Molina, ídem.  
 D. Salvador Mondot Sigues, falta certificación de Penales.  
 D. José Monserrat Martí, completo.  
 D. José María Montaner Bataller, falta certificación de Penales.  
 D. Julio Monteagudo Aviña, completo.  
 D. Germán Mora Lauterio, ídem.  
 D. Miguel Mora Moliá, falta certificación de Penales.  
 D. Antonio Morales Belmonte, sin documentación.  
 D. Vicente Morant Huguet, completo.  
 D. Evaristo Morant Marco, ídem.  
 D. Daniel Morcillo Marqués, falta certificación de Penales.  
 D. Juan Moreno Barquero, ídem.  
 D. Segundo Mota Serrano, completo.  
 D. Francisco Monzón Navarro, completo.  
 D. Salvador Mullón Bañón, ídem.  
 D. Jesús Muñoz Gaspar, sin documentación.  
 D. Vicente Nacher Casán, completo.  
 D. Jesús Navarro Briones, sin documentación.  
 D. Vicente Navarro Ibáñez, completo.  
 D. Francisco Navarro Melis, ídem.  
 D. Andrés Navarro Overo, ídem.  
 D. Silvestre Navas Alcaraz, falta certificación de Penales.  
 D. Vicente Nicolau Balaguer, completo.  
 D. Pedro Notario Jiménez, ídem.  
 D. Rafael Núñez Núñez, falta certificación de Penales.  
 D. Nicanor Ortega Amor, sin docum.

mentos. Falta reintegro en la instancia.  
 D. Eusebio Ortega Laorden, completo.  
 D. Angel Ortega Ucedo, sin documentación.  
 D. Juan Bautista Orquin Calatayud, completo. Es Maestro por oposición libre.  
 D. Bernardo Ortín Benedito, completo.  
 D. Cándido Ortiz Sánchez, ídem.  
 D. Vicente Orts Valor, sin documentación.  
 D. Manuel Palop Marín, completo.  
 D. Tomás Pañego González, ídem.  
 D. Francisco Pastor Romsu, falta certificación de Penales.  
 D. Manuel Pastor Ros, completo.  
 D. Vicente R. Pavia Sancho, falta certificación de Penales.  
 D. Simón M. Pedrola Gallisá, completo. A obtener plenitud de derechos.  
 D. Juan Bautista Peiró Peiró, falta certificación de Penales.  
 D. Manuel Peñarrocha Ferrer, faltan certificaciones de nacimiento y de Penales.  
 D. Enrique Pérez de la Asunción, completo.  
 D. José Pérez Ballester, ídem.  
 D. Manuel Pérez García, sin documentación.  
 D. Manuel Pérez Gómez, ídem.  
 D. Rafael Pérez Pérez, completo. A obtener plenitud de derechos.  
 D. Eneas Pérez Pizazo, sin documentación.  
 D. Blas Pérez Ramírez, sin documentos. Es Maestro propietario.  
 D. Vicente Pérez Soler, sin documentación.  
 D. Bernardino Pérez Tello, faltan certificaciones de nacimiento y de Penales.  
 D. Cesáreo Pérez Villanueva, sin documentos. A obtener plenitud de derechos.  
 D. José Piscencia Sanz, completo.  
 D. Aniceto Ponce Sáiz, ídem.  
 D. Juan Bautista Poquet Guardiola, ídem.  
 D. Luis Porta Calatayud, ídem.  
 D. Andrés Postigo Postigo, ídem.  
 D. Alberto Prieto García, sin documentación.  
 D. Vicente Puig Tormo, completo.  
 D. Joaquín Quiles Pitarch, ídem.  
 D. Francisco Quintanilla Albaladejo, sin documentación.  
 D. José Ramie Yagüe, completo.  
 D. Miguel Ramos DeJoro, sin documentación.  
 D. Angel Rausell Ribelles, completo.  
 D. Andrés Rea Merli, sin documentación.  
 D. Francisco Reboljar Faet, ídem.  
 D. Francisco Roig Puerto, ídem.  
 D. Arturo Rey Marzal, completo.  
 D. Juan A. Ribos Carrera, sin documentación.  
 D. Casildo A. Rico García, ídem.  
 D. José Riera Más, completo. A obtener plenitud de derechos.  
 D. Daniel Rios Martín, completo.  
 D. Eusebio Roca Lis, completo. Es Maestro por oposición libre.  
 D. Adolfo Roca Mari, completo.  
 D. Constantino Ródonas López, ídem.  
 D. José Ródonas Serra, sin documentación.  
 D. Manuel Rodríguez Pérez, completo.

D. José Rodrigo García, falta certificación de Penales.  
 D. Francisco Roig Mendoza, sin documentación.  
 D. José María Rolán Rubio, ídem.  
 D. Gaspar Romero Cucarella, falta certificación de Penales.  
 D. José María Ros Lluch, completo.  
 D. Manuel Rosich Sanchis, sin documentación.  
 D. Eusebio Rubio Alegre, completa.  
 D. Francisco Rubio Arbella, ídem.  
 D. Francisco Rubio Castells, sin documentación.  
 D. Manuel J. Ruiz Rubio, completo.  
 D. Pascual Saiesa Aznar, completo. Es Maestro por oposición libre.  
 D. Alfredo Salido Aguilar, sin documentación.  
 D. José de San Cayetano Muria, faltan certificaciones de nacimiento y de Penales.  
 D. Honorino Sánchez Pérez, completo.  
 D. Ramón Sánchez Sacanelles, completo. A obtener plenitud de derechos.  
 D. Salvador Sanchis Sarrion, completo.  
 D. Enrique Sancho Cardo, sin documentación. A obtener plenitud de derechos.  
 D. Vicente San Félix Santaolalla, falta certificación de Penales.  
 D. Jaime San Martín Vita, ídem.  
 D. Vicente Sansaloni Vercher, ídem.  
 D. José María Sanz Fontana, completo.  
 D. Luis Ignacio Sanz Mata, sin documentación.  
 D. Juan J. Sanz Tirado, falta certificación de Penales.  
 D. José Sanz Ureña, completo.  
 D. Juan Sastre Bertain, ídem.  
 D. Adolfo Seguí Alvarez, completa. Es Maestro por oposición libre.  
 D. José Senabre Felicio, ídem.  
 D. Bartolomé Sendra Taberner, ídem.  
 D. Angel Senent García, completo.  
 D. Francisco Servera Ibáñez, falta certificación de Penales.  
 D. Evaristo Serrano Pérez, completo.  
 D. José María Silvestre Pérez, ídem.  
 D. Isidro Simó Perini, sin documentación.  
 D. Emilio Sotolosa Ruiz, ídem.  
 D. Jaime Serra Martorell, ídem.  
 D. Cayo Soria Loebago, completo.  
 D. Ramón Taléns Mascarell, ídem.  
 D. Arturo Tapia Martínez, sin documentación.  
 D. José María Tarrazona Taberner, completo.  
 D. Eduardo Tejedor Poveda, ídem.  
 D. José Teruel Alcayna, ídem.  
 D. Hipólito Tfo Sánchez, ídem.  
 D. Vicente Tomás Pérez de Lama, ídem.  
 D. Faustino Tortajada Morón, ídem.  
 D. José Luis Torrecillas Martínez, ídem.  
 D. Vicente Torres Sorli, ídem.  
 D. Francisco Traver, Roca, ídem.  
 D. Julián Uribe Ortega, ídem.  
 D. Ciriano Uribe Callego, ídem.  
 D. Adolfo Valere Corvera, ídem.  
 D. Baldomero Valero Serrano, sin documentación.  
 D. Modesto Valls March, falta certificación de Penales.  
 D. José Veyá Mompó, ídem.  
 D. Federico Veintimilla Sánchez, ídem.

D. Baldomero Vendrell Gómez, completo.  
 D. José Verdeguer Bordeas, sin documentación.  
 D. Eladio Verdejo Poveda, completo.  
 D. Carlos Vergó Verdú, falta certificación de Penales.  
 D. Jaime Vidal Bestaguer, sin documentación.  
 D. Joaquín Vidal Calabuig, completo.  
 D. Enrique Vidal Cisneros, ídem.  
 D. Rosendo Vila Bassa, sin documentación.  
 D. Enrique Vila Orís, completo.  
 D. Enrique Vila Valero, ídem.  
 D. Miguel Vilana Galiana, completo. A obtener plenitud de derechos.  
 D. Rafael Vilaplana Fullana, completo.  
 D. Teodoro Villanueva Villanueva, ídem.  
 D. Federico Villaplana Serra, falta certificación de Penales.  
 D. Manuel Viña García, falta título.  
 D. Vicente Viñuelas Ortiz, completo.  
 D. José Zafra Marco, ídem.  
 D. Miguel Zapater García, sin documentación.

*Instancias recibidas fuera de plazo.*  
 D. Jaime Serra Beltrán.  
 D. Vicente Sellis Berenguer.

*Maestras.*  
 Doña Antonia Adán Remón, sin documentación.  
 Doña Asunción Adelantado Barraf, completo.  
 Doña Concepción Adell Royo, ídem.  
 Doña Concepción Aguado Martínez, ídem.  
 Doña Carmen Aguilar Felipo, ídem.  
 Doña Carmen Aguilar Soriano, ídem.  
 Doña Pilar Aguilar Soriano, ídem.  
 Doña Carmen Alapont Olmos, ídem.  
 Doña María Albarraçin Peñuela, ídem.  
 Doña Francisca Albalat García, ídem.  
 Doña Felisa Aliaga Gijón, ídem.  
 Doña Francisca Alcaicer Sanmartín, falta certificado de penales.  
 Doña Carmen Alcaicer Navarro, completo.  
 Doña Brígida Alvarez Marqués, sin documentación. Falta póliza en la instancia.  
 Doña Enriqueta Andrés Montakvá, sin documentación.  
 Doña Concepción Antón Gómez, completo.  
 Doña María Arbona de la Peña, faltan certificados de penales y título.  
 Doña Emilia Arce Aznar, completo.  
 Doña María Arlandis Cholvi, faltan certificado de penales y nacimiento.  
 Doña Elisa Asins Puchalt, completo.  
 Doña Carmen Balanzá Miguel, ídem.  
 Doña Rosario Ballenilla Herrera, ídem.  
 Doña Rosario Ballester Sanz, ídem.  
 Doña Luisa Bargas Portolés, sin documentación.  
 Doña Remedios Bargas Portolés, completo.  
 Doña Josefa Bartual Ferrer, completo. a obtener plenitud de derechos.  
 Doña Dolores Barrachina Fontabella, falta certificado de penales.  
 Doña Nieves Barrachina Navarro, ídem.  
 Doña Trinidad Barrachina Navarro, completo.  
 Doña Asunción Barrufet Pastor, ídem.  
 Doña Carmen Bayo Greso, ídem.  
 Doña Elisa Beltrán Ribelles, sin documentación.

Doña Teresa Bellver Franco, completo.  
 Doña Rosario Bellvis Corella, ídem.  
 Doña R. Juana Berenguer Rojo, falta certificado título.  
 Doña Dolores Bertó Salom, completo.  
 Doña Joaquina Biosques Angulo, ídem.  
 Doña Felicitas Blasco Gasián, sin documentación.  
 Doña María Antonia Blat Navarro, completo.  
 Doña María de las Nieves Blesa Ortega, ídem.  
 Doña María de los Desamparados Boada Amigó, ídem.  
 Doña Ana Bolinches Lalgaria, sin documentación.  
 Doña Ramona Bolinches Aznar, ídem.  
 Doña Asunción Bosch Brouchu, completo.  
 Doña Francisca Bosch Hernández, ídem.  
 Doña Juana Natividad Bugeda Lahoz, ídem.  
 Doña Dolores Cabanes López, ídem.  
 Doña María Cabrera Marco, falta certificado de penales.  
 Doña Marina Pilar Calvo Esteve, sin documentación.  
 Doña Teresa Calvo Izquierdo, ídem.  
 Doña Manuela Calvo López, falta certificado título.  
 Doña Consuelo Campos Campos, falta certificado penales.  
 Doña Angela Candela Zoya, completo.  
 Doña Angeles Cantos García, ídem.  
 Doña Elvira Canuto Gil, sin documentación.  
 Doña Felisa Cardete Olmo, completo.  
 Doña Julia Carraseo Izquierdo, ídem.  
 Doña Rosa Casaveja Torres, falta certificado penales.  
 Doña Desamparados Castaños Bonet, completo.  
 Doña Valentina Castillo Ortiz, sin documentación.  
 Doña Carmen Catalá Gifre, completo.  
 Doña Elena Catalá Peiró, ídem.  
 Doña Julia Cervera Pérez, sin documentación.  
 Doña Leocadia Cisneros Rico, completo.  
 Doña Desamparados Coscollá Parroño, ídem.  
 Doña María Coimenero Sánchez, sin documentación.  
 Doña Nieves Colomer Richart, ídem.  
 Doña Marta Corbatón Jimeno, ídem.  
 Doña Florentina Corchero Martín, ídem.  
 Doña Dolores Cortés Llorens, completo.  
 Doña Josefa Cortés Cordero, ídem.  
 Doña Luisa Cortés Vicent, ídem.  
 Doña Francisca Cortina Benajas, ídem.  
 Doña Vicenta Costa Mesado, ídem.  
 Doña Nieves Crespo López, falta certificado nacimiento.  
 Doña Olvido Criado Mañez, completo.  
 Doña Carmen Cruz Ducl, sin documentación.  
 Doña María Teresa Cucarella Mompó, completo.  
 Doña Teresa Cuesta Román, ídem.  
 Doña Carmen Ojeda Espi, ídem.  
 Doña Remedio Darder Benavent, ídem.  
 Doña Patrocinio Doktor Fabuel, ídem.  
 Doña María Dobón Rabanete, sin documentación.  
 Doña Amparo Domínguez Fez, completo.  
 Doña Trinidad Domingo Suay, ídem.

Doña Isabel Donate Torres, falta certificado título.  
 Doña Emilia Erice Condearena, sin documentación.  
 Doña Ernesta Escolar Antonio, completo.  
 Doña Matilde Esteve Navarro, sin documentación.  
 Doña Desamparados Fabra Rodríguez, ídem.  
 Doña Teresa Febrer Ruiz, completo.  
 Doña Ana Fenoll Castelló, sin documentación.  
 Doña Elena Fenollar Cortell, completo.  
 Doña Ana Fernández Dolz, ídem.  
 Doña Ana Fernández García, ídem.  
 Doña Juliana Ferrer Vicent, ídem.  
 Doña Josefa Fitó Domínguez, ídem.  
 Doña Josefa Flores Alapont, falta certificado penales.  
 Doña Desamparados Flores Dolz, completo.  
 Doña Desamparados Fent Llorens, ídem.  
 Doña Sofia Fontana Leró, falta certificado penales.  
 Doña Sofia Fornas Navarro, completo.  
 Doña Ana María Galdón García, faltan certificado penales y título.  
 Doña Presentación Galiana Sala, completo.  
 Doña Josefa Galve Andreu, ídem.  
 Doña Amalia Galve Pérez, ídem.  
 Doña Rosario Garcés Castillo, ídem.  
 Doña Ana García Arroyo, ídem.  
 Doña Esther García Arroyo, faltan certificados penales y nacimiento.  
 Doña Agripina García García, falta certificado penales.  
 Doña Pilar García García, completo.  
 Doña Josefa García Izquierdo, falta certificado penales.  
 Doña Asunción García Muñoz, sin documentación.  
 Doña Bienvenida García Pastor, completo.  
 Doña Manuela Luz García Verdguer, ídem.  
 Doña Natividad García Yáñez, sin documentación.  
 Doña Dolores Gasco Poquet, completo.  
 Doña Leonisa Gil Amau, ídem.  
 Doña Adriana Gil Martín, ídem.  
 Doña Rosario Jiménez Mangrñán, ídem.  
 Doña Teresa Jimeno Costa, falta certificado penales.  
 Doña Angeles Jimeno Roig, completo.  
 Doña Julia Milagro Gironés Guillén, ídem.  
 Doña Margarita Gómez Sánchez, faltan certificados penales y nacimiento.  
 Doña María Presentación González Haro, completo.  
 Doña Luisa Guillón Mir, completo. Es Maestra propietaria por oposición libre.  
 Doña Zenaida González Garrido, sin documentación.  
 Doña Gloria Górriz Saura, ídem.  
 Doña Carmen Gozalbo Estrenes, completo.  
 Doña María Trinidad Grau Picó, sin documentación.  
 Doña Carmen Gresés Catalá, completo.  
 Doña Aurora Guardiola Valls, ídem.  
 Doña Carolina Guardiola Mulet, falta e. penales.  
 Doña Joaquina Hernández Artigot, sin documentación.

Doña Herminia Hernández Barroso, ídem.  
Doña Carmen Yagües Flor, completo.  
Doña Plácida Ibáñez Serna, sin documentación.  
Doña Beatriz Illán Porta, completo.  
Doña Luisa Irurzum Fernández, sin documentación.  
Doña Francisca Jaume Cerdá, ídem.  
Doña Lorenza Jiménez Millán, completo.  
Doña Augusta Kuster Ruiz, sin documentación.  
Doña Mercedes Labajo Soria, completo.  
Doña Teresa Lacueva Gresa, sin documentación.  
Doña Dolores Laliga Quílez, completo.  
Doña Purificación Lalorre Campos, ídem.  
Doña Manuela Lázaro Alambra, ídem.  
Doña Cristina Lázaro Lorente, ídem.  
Doña Antonia López Marsal, ídem.  
Doña Rita López Piquer, falta c. penales y título.  
Doña Leonor López Sempere, sin documentación.  
Doña Guadalupe Loscos Plana, falta c. penales.  
Doña Manuela Lucia Ruiz, completo.  
Doña Ludgérica Josefa Luis Muñoz, sin documentación, falta reintegro en la instancia.  
Doña María Josefa Luna Beneito, faltan c. penales y título.  
Doña Adelaida Llacer Alegre, falta c. título.  
Doña Josefa Llopis Vela, completo.  
Doña Isabel Llorca Cerdá, ídem.  
Doña Josefa Lluch Rubio, ídem.  
Doña Antonia Madramany Vallés, ídem.  
Doña Marcelina Maestre Martí, completo. Es Maestra propietaria por oposición libre.  
Doña Desamparados Mareco Vila, sin documentación.  
Doña Dolores Marín Martínez, completo.  
Doña Dolores Marqués Asensi, ídem.  
Doña Teresa Martí Carrascó, ídem.  
Doña Carmen Martí Goda, ídem.  
Doña Desamparados Martí Vilanova, sin documentación.  
Doña Rosa Martínez Atienza, completo.  
Doña Francisca Martínez Curto, faltan c. penales y nacimiento.  
Doña Rosa Martínez Jorge, falta c. penales.  
Doña Jesuita Martínez López, sin documentación.  
Doña Teresa Martínez Navarro, faltan c. penales y título.  
Doña Cristina Martínez Pérez, sin documentación.  
Doña Vicenta Más Miralles, completo.  
Doña Rosario Más Pérez, ídem.  
Doña Magdalena Mifsud Grau, sin documentación.  
Doña Carmen Minguet Nacholi, completo.  
Doña Mercedes Miñana Prats, falta c. penales.  
Doña María Miñana Sendra, completo.  
Doña Asunción Molina Roig, sin documentación.  
Doña Ana Moncho Mora, completo.

Doña Gloria Monerris Reig, ídem.  
Doña Vicenta M. Montolin Torán, sin documentación.  
Doña Emilia Mora Cuéllar, falta c. penales.  
Doña Eulalia Mora Mataix, completo.  
Doña Rosario Moreno Baydal, faltan c. penales y nacimiento.  
Doña Virginia Moreno Guerrero, completo. A obtener plenitud de derechos.  
Doña Anselma Moscardó Meliá, faltan c. penales y título.  
Doña María Josefa Muñoz Burgos, completo.  
Doña Natividad Muñoz Huerta, ídem.  
Doña Enriqueta Muñoz Martínez, ídem.  
Doña Felisa Navajas Hernández, sin documentación.  
Doña Teresa Navarro Chulvi, completo.  
Doña Antonia Navarro Jiménez, ídem.  
Doña Eulalia Navarro Giner, sin documentación.  
Doña Vicenta Navarro Giner, ídem.  
Doña Juana Navarro Ramón, completo.  
Doña Valentina Omedo Bermejo, sin documentación.  
Doña Josefina Organista Belda, falta c. penales.  
Doña Consuelo Ortega Catalá, completo.  
Doña Dolores Palomares Crespo, sin documentación.  
Doña María del Corazón de Jesús Palop Pla, completo.  
Doña Rosa Paredes Vera, falta c. penales.  
Doña Ana Pascual Pastor, completo.  
Doña María Pastor Guijarro, ídem.  
Doña Angeles Pastor Vidal, faltan c. penales y nacimiento.  
Doña Carmen Paulo Bondía, completo.  
Doña Cándida de Pedro Zurriaga, ídem.  
Doña Teresa Pellicer Cardona, ídem.  
Doña María Pellín Villar, ídem.  
Doña María Pereda Terán, sin documentación.  
Doña Pilar Pérez Faura, falta c. penales.  
Doña Wilhelmina Pérez Ferrús, ídem.  
Doña Carmen Pérez García, faltan c. nacimiento y título.  
Doña Francisca Pérez Gayilá, sin documentación.  
Doña Angelina Pérez González, ídem.  
Doña Encarnación Pérez Pérez, falta c. nacimiento.  
Doña Carmen Peris Carbonell, completo.  
Doña Consuelo Planells Veguer, ídem.  
Doña Mercedes Plaza Vidal, sin documentación.  
Doña Elisa Pons Pons, completo.  
Doña Carmen Pons Civera, ídem.  
Doña Felisa Porta Carbonell, falta c. penales.  
Doña Concepción Portolés Aparici, completo.  
Doña Juana Portero Alabau, ídem.  
Doña Desamparados Raga Selmo, ídem.  
Doña Vicenta Real Merli, sin documentación.  
Doña María Isabel del Rey Tornero, completo.

Doña Carmen Ribes Blasco, ídem.  
Doña Antonia Ribot Mompriet, falta c. penales.  
Doña Flora Ricart Llopis, completo.  
Doña Elena Rico Tomás, falta c. certificado penales.  
Doña Isabel Richart Sanchis, completo.  
Doña Josefina Ricchi Caporati, sin documentación.  
Doña Asunción Rivera Mateos, falta c. penales.  
Doña Concepción Roca Navarro, faltan c. nacimiento y título.  
Doña Concepción Rodríguez Moscardó, sin documentación.  
Doña Carmen Romero Ahneio, completo.  
Doña Carmen Ros García Pego, ídem.  
Doña Concepción Rubio Zaragoza, sin documentación.  
Doña María Salomé Ruiz Pla, completo.  
Doña Carmen Ruiz Ponce, sin documentación.  
Doña Julia Ruiz Ponce, ídem.  
Doña María Ruvira Vives, completo.  
Doña Máxima J. Salvador Casador, faltan c. penales y título.  
Doña Pizar Sambat Chicoy, completo.  
Doña Francisca Sánchez Viejas, sin documentación.  
Doña Vicenta María Sánchez Viejas, falta c. penales.  
Doña Teresa Sanchis Burchés, ídem.  
Doña Trinidad Sanchis Climent, completo.  
Doña Francisca de A. Sanchis Ferrer, ídem.  
Doña Adelina Sanjuán Añbi, sin documentación.  
Doña Isabel Sanz Rodríguez, completo.  
Doña Gracia Pura Sanz Serra, falta c. penales.  
Doña Milagro Segarra Hernández, ídem.  
Doña Carmen Segura Martínez, ídem.  
Doña Alejandrina Selma Llorca, completo.  
Doña Milagro Sempere Barrachina, ídem.  
Doña Trinidad Sena García, ídem.  
Doña Concepción Sendra Tamarit, ídem.  
Doña Cecilia Serrano Díaz, falta c. penales.  
Doña María Sesé Femenia, completo.  
Doña Concepción Signes Costa, falta c. penales.  
Doña Josefa Signes Ferrer, ídem.  
Doña Adelaida Sivera Ballester, faltan c. penales y nacimiento.  
Doña Carmen Soler Bellver, completo.  
Doña Enriqueta Soler Faura, sin documentación.  
Doña Concepción Soler Micó, completo.  
Doña Carmen Such Sanchis, ídem.  
Doña Gregoria J. Terrades Valero, ídem.  
Doña María Esther Tolós Cifra, falta c. penales.  
Doña María Tomás Arce, completo.  
Doña Pizar Tortajada Lacasa, sin documentación.  
Doña Adoración Valero Vega, ídem.  
Doña Pascuala Valiente López, acompaña certificado de haber presen-

ando la documentación completa en Alhacete, Rectorado de Murcia.

Doña Sara Valls Balcells, completo.

Doña Desamparados Valls García, ídem.

Doña Concepción Ventura Grau, ídem.

Doña Ramona Ventura, Martínez, ídem.

Doña Filomena Ventura Polo, falta 6 penales.

Doña Fivira Veres Masin, completo. Es Maestra propietaria por oposición libre.

Doña Amparo Vilanova Sáez, completo.

Doña Joaquina Villarroya Ventura, ídem.

Doña Consuelo Visiedo Faura, falta 2 penales.

Doña Margarita Vicéns Martorell, falta 2 penales y nacimiento.

Doña Julia Vives Peñarrocha, sin documentación.

Doña Bárbara Yuste Pablo, falta 2 penales.

Doña Saturnina Zanón Calduch, completo.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto general del Magisterio, los interesados podrán presentar en esta Sección las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. En el mismo plazo podrán también completar la documentación aquellos a quienes falte en su expediente los documentos que se detallan en la anterior relación.

Como en las oposiciones anunciadas no se proveen nominalmente plazas de nueva creación con arreglo al artículo 34 del Estatuto, no podrán tomar parte en las mismas los Maestros nacionales que sirvan Escuelas ganadas por oposición libre y gozan, por consiguiente, de plenitud de derechos.

Valencia 10 de Abril de 1920.—El Jefe de la Sección, Manuel Torres Orive. P—2188.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARCELONA**

**TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO 8.º**

En méritos de un expediente que se instruye en esta Tenencia al mozo Ramón Gironés Casas, número 260 del sorteo y reemplazo de 1917, para probar la ausencia e ignorado paradero de su hermano Jaime, natural de Barcelona, de estatura regular, hijo de Ramón y Rosa, de oficio escultor, moreno, que si viviera actualmente contaría unos cuarenta y dos años de edad, se encarece a cuantas personas tengan alguna noticia con respecto al paradero del referido sujeto, se sirvan facilitarla a esta Tenencia de Alcaldía, sita en la plaza de Rius y Taulet, 2 (Gracia), para proceder en consecuencia.

Barcelona, 15 de Marzo de 1920.—El Presidente, J. Mir y Mir.

M—1595

En méritos de un expediente que se instruye en esta Tenencia, al mozo Enrique Canellas Gonfaus, por ausencia e ignorado paradero de su padre José Canellas Garrik, natural de Barcelona, de oficio impresor, de estatura alta, moreno, pelo negro y usaba bigote, y era además algo caivo, que si viviera en la actualidad contaría cuarenta y ocho años de edad, por el presente, se requiere a cuantas personas tengan alguna noticia con respecto al paradero del referido sujeto, se sirvan facilitarla a esta Tenencia, sita en la Plaza de Rius y Taulet, 2 (Gracia), para proceder en consecuencia.

Barcelona, 15 de Marzo de 1920. El Presidente, J. Mir Miró.

M—1588

En méritos de un expediente que se instruye en esta Tenencia, al mozo Germán Polit Villanueva, por ausencia e ignorado paradero de su padre José Polit Julián, natural de Valencia, casado con doña Amparo Villanueva, del comercio, estatura regular, moreno, pelo negro y usaba bigote, que si viviera contaría actualmente la edad de cincuenta y seis años; se encarece a cuantas personas tengan alguna noticia con respecto al paradero del referido sujeto, se sirvan facilitarla a esta Tenencia de Alcaldía, sita en la Plaza de Rius y Taulet, 2 (Gracia), para proceder en consecuencia.

Barcelona, 15 de Marzo de 1920. El Presidente, J. Mir Miró.

M—1587

En méritos de un expediente que se instruye en esta Tenencia, al mozo Antonio Teixidor Salamá, por ausencia e ignorado paradero de su padre Enrique Teixidor Boter, natural de Pineda (Barcelona), casado con doña Dolores Salamá Albert, del comercio, estatura regular, pelo castaño, y usaba bigote, y que si viviera contaría actualmente cuarenta y nueve años de edad; se encarece y requiere a cuantas personas tengan noticia de su paradero, se sirvan facilitarla a esta Tenencia de Alcaldía, sita en la Plaza de Rius y Taulet, 2 (Gracia), para proceder en consecuencia.

Barcelona, 15 de Marzo de 1920. El Presidente, J. Mir Miró.

M—1586

**SECCION DE REEMPLAZOS DEL DISTRITO 9.º**

En méritos de expediente que se instruye al mozo José Oliva Urteill, por ignorado paradero de su padre, José Oliva Serra, natural de Barcelona (Horta), que si viviere contaría la edad de cincuenta y dos años, de oficio albañil, estatura regular, color moreno, y era casado con María Uszell Nadal; por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado José Oliva Serra se sirvan manifestarla a esta Sección, de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que se presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 27 de Marzo de 1920.—El Teniente Alcalde Presidente, Emilian Iglesias.

M—1608

En méritos de expediente que se instruye al mozo Mario Llaudet Gallifa, por ignorado paradero de su hermano José Llaudet Gallifa, natural de Barcelona (San Martín), que si viviera contaría de edad de 35 años, de oficio carrero, estatura mediana, color moreno, y era casado con doña Rosa Corral Mata; por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado José Llaudet Gallifa se sirvan manifestarla a esta Sección, de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que se presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 27 de Marzo de 1920.—El Teniente Alcalde Presidente, Emilian Iglesias.

M—1607

En méritos de expediente que se instruye al mozo Juan Vila Mercadal, por ignorado paradero de su hermano José Vila Mercadal, natural de Santa Cecilia de Montserrat, provincia de Barcelona, que si viviere contaría la edad de veinticinco años, de oficio jornalero, estatura regular, color moreno; por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado José Vila Mercadal se sirvan manifestarla a esta Sección, de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que se presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 27 de Marzo de 1920.—El Teniente Alcalde Presidente, Emilian Iglesias.

M—1606

En méritos de expediente que se instruye al mozo Francisco Not Ribó, por ignorado paradero de su padre, José Not Bonet, natural de Barcelona (Horta), que si viviere contaría la edad de cuarenta y ocho años, de oficio albañil, estatura regular, color moreno, picado de viruelas, y era casado con Teresa Ribó Climent; por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado José Not Bonet se sirvan manifestarla a esta Sección, de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 27 de Marzo de 1920.—El Teniente Alcalde Presidente, Emilian Iglesias.

M—1605

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CORUÑA**

Habiéndose manifestado en el acto de revisión de excepciones por el mozo Eulogio Rivas Roldán, hijo de Eulogio y de Manuela, número 26 de suerte del Reemplazo de 1917 por esta Sección de Recluta, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del padre de dicho mozo D. Eulogio Rivas Pérez, extremo alegrado y juzgado

verificado ya por aquél en el año de 1919. En reemplazo, se hace público a medio de este edicto, a los efectos del artículo 145 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos, por si alguien supiese de paradero de dicho ausente lo ponga en conocimiento de esta Sección.

La Coruña, 22 de Marzo de 1920.  
El Presidente de la Sección (ilegible).  
M—1659

Habiendo alegado ante esta Sección en el acto de su clasificación el mozo número 292 del actual reemplazo Ernesto Castro Rodríguez, la excepción legal de ser hijo de sexagenario pobre, con cuatro hermanos un varón y una hembra casados, una hembra soltera y otro varón llamado Manuel Castro Rodríguez, ausente e ignorado paradero por más de diez años; en vista de los informes favorablemente emitidos por los señores Juez municipal y Cura párroco respectivos, se hace público por medio de este edicto, cumpliendo así lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazamiento, rogando a las Autoridades y particulares que tengan noticia del expresado ausente lo pongan en conocimiento de esta Sección, a los efectos oportunos.

La Coruña, 30 de Marzo de 1920.  
El Presidente, Emilio Morato.  
M—1648

Habiendo alegado ante esta Sección en el acto de clasificación el mozo número 36 del actual reemplazo Juan Martínez Nô, la excepción legal de ser hijo de sexagenario pobre con cinco hermanos, tres varones y dos hembras dos de los primeros casados y ausentes, y el otro, llamado José Martínez Nô, ausente e ignorado paradero por más de diez años, y de las dos hembras una casada y la otra soltera; en vista de los informes favorables emitidos por los señores Juez municipal y Cura párroco respectivos, se hace público por medio de este edicto, cumpliendo así lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazamiento, rogando a las Autoridades y particulares que tengan noticia del expresado ausente, lo pongan en conocimiento de esta Sección.

La Coruña, 30 de Marzo de 1920.  
El Presidente, Emilio Morato.  
M—1673

**ANUNCIOS OFICIALES**

**COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA**

En los sorteos verificados en los días 26 al 30 de Abril próximo pasado, ante el Notario del Ilustre Colegio y distrito de Madrid, D. Modesto Conde y Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1920, han resultado amortizadas las siguientes:

**LÍNEA DEL NORTE**

**519 obligaciones de la tercera serie.**

Números 5.601 a 72, 5.674 a 77, 5.680 a 96, 5.790, 13.561 a 56, 13.559 a 600, 20.701 a 56, 20.758, 20.760 a 68, 20.771 a 800, 29.702 a 800, 32.301 a 400, 44.101 a 21 y 44.123 a 63.

**554 obligaciones de la cuarta serie.**

Números 9.201 a 44, 9.246 a 53, 9.255 a 68, 9.271 a 75, 9.278 a 80, 9.286 a 89, 9.291, 9.293 a 300, 10.001 a 8, 10.010 a 31, 10.087 a 100, 10.901 a 74, 10.978 a 82, 10.984 a 11.000, 34.601 a 26, 34.630 a 53, 34.655 a 63, 34.665 a 87, 40.201 a 300, 49.501 a 20, 49.522 a 36, 49.539 a 92 y 49.595 a 600.

**1.122 obligaciones de la quinta serie.**

Números 2.901 a 11, 4.301 a 65, 4.367 a 400, 7.601 a 55, 7.657 a 700, 19.001 a 66, 19.068 y 69, 19.072 a 100, 25.001 a 100, 33.301 a 42, 33.344 a 50, 33.357 a 400, 43.101 a 87, 43.189 a 92, 43.194 a 200, 46.768 a 300, 51.101 a 200, 68.201 a 15, 68.217 a 300, 80.601 a 23, 80.625 a 700, 83.101 a 11, 83.115 a 200, 94.601 a 12 y 94.616 a 700.

**LÍNEA DE ALSASUA A BARCELONA**

**3.120 obligaciones de las de prioridad.**

Números 1.701 a 800, 12.702 a 4, 12.706 a 16, 12.719 a 25, 12.727 a 800, 21.201 a 30, 21.301 a 400, 22.201 a 75, 22.285, 22.291 a 300, 31.301 a 46, 31.348 y 49, 31.351 a 74, 31.380 a 400, 41.401 a 44, 41.447 a 55, 41.457 a 71, 41.480 a 86, 70.402, 70.407 a 11, 70.414 a 500, 72.201 a 29, 72.234 a 68, 72.270 a 85, 72.287 a 300, 75.701 a 30, 75.735 a 41, 75.743 a 800, 80.301 a 40, 80.354 a 30, 80.382 a 400, 91.901 a 95.000, 95.701 a 11, 95.713 a 20, 95.722 a 33, 95.735 a 800, 98.401 a 500, 106.201 a 92, 106.296 a 300, 126.201 a 27, 126.233 a 70, 126.273 a 81, 126.285 a 300, 129.301 a 400, 131.201 a 31, 131.237 a 300, 132.401 a 51, 132.453 a 500, 139.301 a 15, 139.318 a 36, 139.338 a 81, 139.383 a 400, 147.301 a 19, 147.321 a 34, 147.396 a 43, 147.346 a 52, 147.355 a 64, 147.363 a 400, 149.901 a 150.000, 156.201 a 300, 159.401 a 52, 159.459, 159.467 a 500, 170.601 a 44, 170.647 a 79, 170.681 a 700, 184.355 a 400, 185.701 a 800, 192.001 a 23, 192.025 a 100, 195.201 a 36, 195.288 a 300, 205.704 a 800, 210.301 a 400, 214.301 a 77, 214.879 a 900, 220.701 a 800, 222.501 a 20, 222.525 a 74 y 222.582 a 600.

**2.250 obligaciones Especiales.**

Números 1.701 a 14, 1.719 a 74, 1.778 a 800, 17.001 a 43, 17.045 a 100, 26.101 a 200, 28.584 a 600, 32.701 a 10, 32.712 a 28, 32.730 a 99, 38.101 a 30, 38.135 a 200, 55.901 a 50, 55.952 a 56.000, 58.801 a 34, 58.836 a 900, 64.503 a 57, 64.562 a 600, 88.701 a 37, 88.739 a 84, 88.786 a 91, 88.793 a 800, 93.901 a 44, 93.946 a 64, 93.966 a 94.000, 96.401 a 500, 102.401 a 65, 102.468 a 71, 102.473 a 500, 105.601 a 45, 105.647 a 63, 105.666 a 96, 105.698 a 700, 109.501 a 29, 109.532, 109.534 a 63, 109.565 a 600, 132.001 y 2, 132.004 a 10, 132.012 a 22, 132.025 a 100, 140.301 a 9, 140.311 a 91, 140.394 a

460, 155.901 a 156.000, 159.101 a 200, 164.401 a 11, 164.413 a 17, 164.422 a 500, 172.001 a 100, 186.201 a 14, 186.217 a 88, 186.290 a 300, 186.801, 193.101 a 40, 193.153 a 77, 193.179 a 200, 212.701 a 70 y 212.772 a 800.

**LÍNEA DE ZARAGOZA A BARCELONA**

**144 obligaciones del 3 por 100 serie A.**

Números 1.801 a 10, 3.161 a 70, 3.961 a 64, 6.791 a 800, 8.021 a 30, 8.251 a 60, 11.341 a 50, 12.951 a 60, 13.301 a 10, 16.121 a 30, 16.851 a 60, 18.311 a 20, 19.671 a 80, 23.271 a 80 y 23.851 a 60.

**154 obligaciones del 3 por 100, serie B.**

Números 2.221 a 30, 2.401 a 10, 4.551 a 70, 8.651 a 60, 9.821 a 30, 15.701 a 10, 16.471 a 80, 20.231 a 40, 20.521 a 24, 21.911 a 20, 22.841 a 30, 24.411 a 20, 25.171 a 80, 26.111 a 20, 28.581 a 90 y 29.291 a 300.

**26 obligaciones del 5 por 100.**

Números 501 a 3, 505 a 10, 661 a 68, 670 y 1.411 a 18.

**1.529 obligaciones del 6 por 100.**

Números 681 a 90, 2.301 a 10, 3.131 a 40, 3.210, 3.261 a 70, 3.651 a 60, 4.771 a 80, 5.591 a 600, 6.422 a 30, 6.831 a 40, 8.091 a 100, 8.911 a 20, 10.101 a 10, 10.271 a 80, 11.461 a 70, 12.091 a 100, 12.851 a 60, 13.141 a 50, 14.101 a 200, 14.721 a 50, 15.301 a 10, 15.421 a 30, 15.701 a 10, 15.871 a 80, 16.161 a 70, 16.501 a 600, 15.891 a 200, 18.301 a 10, 18.701 a 10, 18.891 a 900, 19.251 a 60, 20.031 a 40, 20.211 a 20, 20.611 a 20, 21.701 a 10, 22.521 a 30, 22.561 a 70, 22.651 a 60, 22.741 a 50, 25.841 a 50, 25.461 a 70, 26.671 a 80, 29.181 a 60, 30.031 a 30, 30.221 a 30, 30.351 a 70, 32.101 a 10, 32.921 a 30, 33.141 a 50, 33.811 a 20, 34.861 a 70, 35.341 a 50, 35.751 a 60, 37.381 a 90, 37.741 a 50, 38.051 a 60, 38.751 a 60, 40.631 a 40, 40.661 a 70, 40.741 a 50, 41.291 a 300, 42.301 a 400, 43.721 a 24, 43.731 a 40, 43.931 a 40, 45.211 a 20, 47.521 a 30, 48.381 a 90, 49.931 a 40, 50.261 a 70, 50.661 a 70, 50.901 a 10, 51.031 a 40, 51.871 a 30, 51.991 a 52.000, 52.001 a 10, 52.761 a 70, 53.121 a 30, 53.461 a 70, 53.661 a 70, 53.801 a 10, 54.435 a 44, 55.535 a 44, 55.945 a 54, 56.395 a 401, 56.995 a 57.004, 57.095 a 57.704, 58.045 a 54, 58.155 a 64, 58.285 a 94, 58.735 a 14, 59.075 a 84, 59.695 a 704, 61.255 a 64, 61.415 a 24, 63.455 a 64, 63.765 a 74, 64.105 a 14, 64.325 a 34, 64.805 a 14, 67.415 a 24, 67.645 a 54, 67.755 a 30, 67.763 y 64, 68.145 a 54, 68.275 a 34, 68.875 a 84, 68.885 a 94, 68.965 a 74, 69.311 a 14, 70.155 a 64, 70.175 a 84, 70.225 a 34, 71.445 a 54, 72.095 a 74, 73.565 a 74, 75.145 a 52, 76.205 a 14, 76.685 a 94, 77.075 a 84, 77.165, 77.171 a 74, 77.615 a 24, 77.765 a 74, 78.715 a 804, 79.525 a 34, 80.645 a 54, 81.085 a 94, 81.135 a 44, 81.895 a 904, 82.525 a 34, 82.575 a 84, 82.815 a 24, 83.065 a 74, 83.815 a 24, 83.875 a 84, 84.115 a 24, 84.495 a 504, 84.545 a 54, 85.365 a 44, 85.765 a 74, 86.465 a 74, 87.365 a 54, 87.965 a 74, 88.025 a 34, 88.125 a 44, 88.955 a 64, 90.175 a 84, 91.315 a 24, 92.595 a 604, 92.945 a 54, 93.365 a 64, 93.765 a 74, 98.941 a 50, 98.951 a 60, 99.011 a 20, 99.501 a 10 y 101.821 a 30.

**LÍNEA DE ZARAGOZA A PAMPLONA**

614 obligaciones antiguas no canjeadas, *jeadas.*

Números 71.231 a 65, 71.279 a 394, 71.396 a 451, 71.511 a 13, 71.515 a 27, 71.533 a 93, 71.595 a 617, 171.231 a 36, 171.238 a 95, 171.297 a 361, 171.387 a 405 y 171.449 a 587.

**LÍNEA DE TUDELA A BILBAO**

359 obligaciones de la tercera serie.

Números 201 a 59, 3.801 a 900, 13.501 a 600 y 30.601 a 700.

Los poseedores de las expresadas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe, con deducción de los impuestos establecidos por el Gobierno, en los puntos que a continuación se expresan:

En Francia, conforme a los anuncios que allí se publican.

En Madrid, Banco Español de Crédito, Banco de España y Caja Central de la Compañía.

En Barcelona, Caja de la Compañía.

En Bilbao, Banco de Bilbao.

En Valladolid, León, San Sebastián, Zaragoza y Valencia, Cajas de la Compañía.

Y en las Agencias y corresponsalías del Banco Español de Crédito y sucursales del Banco de España.

Madrid, 1.º de Mayo de 1920.—El Secretario del Consejo, Ventura González.

X—1074

**EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA**

A petición de D. Menahen J. Coriat, D. Juan Fernández Cejudo, D. José Bellver Cano y otros accionistas, se convoca a Junta general extraordinaria de esta Empresa, que tendrá lugar el día 28 de Mayo próximo en la calle de Riego, número 2, a las tres de la tarde, para tratar de los asuntos siguientes:

Dar por finiquito el mandato que tenían recibido los actuales Consejeros y destituirles de sus cargos, como consecuencia de no haber accedido a la petición formulada por dichos Sres. Accionistas de que se prorrogara hasta media hora antes de la Junta general ordinaria de 30 de Marzo próximo pasado, el plazo de cinco días fijados por los

estatutos sociales para constituir los depósitos de acciones que acreditan el derecho de asistencia a las Juntas y tomar parte en las votaciones.

Ceuta, 30 de Abril de 1920.—El Secretario, Ricardo Rodríguez Maqueda.

X—1085

**SOCIEDAD FRANCO-ESPAÑOLA DE MINAS "ORNIUM D'ALGERIE, MARCO"**

La Asamblea general de la Sociedad, cuyo domicilio social está en San Sebastián, San Jerónimo, 23, se ha verificado en 30 de Marzo de 1920.

La Asamblea ha aprobado las cuentas de los ejercicios de 1914 a 1919; ha dado finiquito a los administradores salientes y nombrado a nuevos administradores y a los comisarios de cuentas para el ejercicio de 1920.

El balance ha quedado establecido como sigue:

ACTIVO	Francos.
Aportación .....	1.500.000,00
Gastos de constitución .....	8.497,60
Idem de entrada .....	2.922,80
Muebles e instalación .....	2.677,70
Caja y Bancos .....	45.903,50
Cartera y concesiones .....	1.391.500,00
Estudios y buscas (ganancias y pérdidas) .....	71.329,75
	<b>3.022.831,35</b>

PASIVO	Francos.
Capital .....	3.000.000,00
Acreedores varios .....	22.831,35
	<b>3.022.831,35</b>

El Presidente del Consejo de Administración, Conde P. de Villermont.

X—1087

**BANCO DE BILBAO**

MADRID

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de Depósito en custodia en este Banco:

Número 991 de ocho títulos Deuda amortizable 5 por 100, 1917 (nuevo), por pesetas nominales 4.000.

Número 992, de once títulos Deuda amortizable 5 por 100, 1917 (nuevo), por pesetas nominales 5.500.

Se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos y anulará los primitivos, quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid, 5 de Mayo de 1920.—El Secretario, José Bastos.

X—1088

**PARTE NO OFICIAL**

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

	Plaz.	
Madrid.....	Un mes.....	8
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30
Extranjero.....	Un trimestre.....	45

**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100, Idem id. de 2.500 id. el 20 por 100, Idem id. de 5.000 id. el 30 por 100.

**TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS**

No excediendo de	
10.000 pesetas, a 0,40 pts. la línea.	
De 10.001 a 30.000, a 0,50 id. id.	
De 30.001 a 50.000, a 0,60 id. id.	
De 50.001 a 70.000, a 0,70 id. id.	
De 70.001 a 90.000, a 0,80 id. id.	
De 90.001 en adelante a 1,00 id. id.	